



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412

MASCARA
"SICAN"



"Año de la universalización de la salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 159-2020-GM-MDPN-F

Pueblo Nuevo, 21 de Setiembre del 2020

VISTOS

El Expediente administrativo de mesa de partes N° 1571 de fecha 24 de agosto del 2020, presentado por el Señor **SERNAQUE ALCANTARA, Eduardo** identificado con DNI N° 17405115, señalando domicilio en Calle. Augusto Salcedo Pastor N° 570 del P.T. Pueblo Nuevo, signado con Código Predial Mz "N" Lote 11 y Catastralmente signado con código catastral Sector 03 Mz 037 Lote 018 del Distrito de Pueblo Nuevo, mediante el cual solicita Renovación de la Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial de persona Adulto Mayor Pensionista.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado de 1993, modificada por la Ley N°30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Municipalidades Distritales son los órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, promotores del desarrollo y la economía local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, pero con sujeción a las leyes y al ordenamiento jurídico vigente".

Que, la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Artículo 74°, numeral 74.1) señala: "la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la Ley".

Que, mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, en cuyo Artículo 19° establece que: "los pensionistas propietarios de un solo inmueble, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y esta no exceda de una (1) UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT, vigentes al 01 de Enero de cada ejercicio gravable, considerándose que se cumple el requisito de única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera, del mismo modo el uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

Que, mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS, publicado el 20-03-2017, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.7) Principio de presunción de veracidad, señala: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario".

Que, mediante **Formato 2400** Solicitud de Deducción de 50 UIT de Base Imponible del Impuesto Predial presentado con expediente administrativo N° 1571 de fecha 24-08-2020, el administrado **SERNAQUE ALCANTARA, Eduardo** identificado con DNI N° 17405115, registrado en la base de datos de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412

MASCARA
"SICAN"



contribuyentes de esta Municipalidad con el código **S-0313** solicita el otorgamiento del beneficio tributario de deducción de 50 UIT de base imponible del Impuesto Predial, que exonera el pago del Impuesto Predial por tener la **condición de pensionista**, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Tributación Municipal, respecto al predio urbano de su propiedad ubicado en la Calle. Augusto Salcedo Pastor N° 570 del Distrito de Pueblo Nuevo.

Que, la Unidad de Tributación, Recaudación y Control de Deuda mediante **Informe N° 178-2020-UTRCD-MDPN-F** de fecha 27-08-2020, precisa que según el Decreto Legislativo N°776, Ley de Tributación Municipal, en su Artículo 19° contempla tal deducción de pago indicando expresamente que: "los pensionistas propietarios de un solo predio registrado a nombre propio o de la sociedad conyugal, destinado para vivienda y cuyo ingreso este constituido por la pensión que reciben y esta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial un monto equivalente a 50 UIT"; por lo que la recurrente ha cumplido con los requisitos que estipula la Ley para reconocer el beneficio tributario de deducción del pago del Impuesto Predial y en ese orden de ideas opina que es procedente la solicitud presentada por el administrado, debiéndose continuar con el trámite administrativo.

Que, mediante **Opinión Legal N°017-2020-AL-MDPN-F**, Asesoría Legal luego del análisis expuesto en el informe técnico de la Unidad de Tributación, Recaudación y Control de Deuda, advierte que la recurrente ha cumplido con lo que estipula la Ley de Tributación Municipal para reconocer su derecho, por lo que es procedente el otorgamiento del Beneficio de Deducción de 50 UIT de Base Imponible para Pensionistas, debiéndose emitir el acto resolutivo gerencial que corresponda.

En uso de las facultades otorgadas por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Pueblo Nuevo, aprobado por Ordenanza Municipal N°103-2013-CMDPN-F.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: - Declarar Procedente la solicitud presentada por el administrado **SERNAQUE ALCANTARA, Eduardo**; en consecuencia, Dedúzcase de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT del único predio de su propiedad, ubicado en la Calle. Augusto Salcedo Pastor N° 570 del P.T. Pueblo Nuevo, signado con Código Predial Mz "N" Lote 11 y Catastralmente signado con código catastral Sector 03 Mz 037 Lote 018 del Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Ferreñafe, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución gerencial.

Artículo Segundo: Asimismo el contribuyente queda obligado a presentar Declaración Jurada de Autoavalúo cuando lo disponga la Administración Tributaria.

Artículo Tercero: Establecer que lo dispuesto en la presente Resolución no exime la facultad de la Municipalidad de efectuar la fiscalización posterior, así como la responsabilidad de la administrada al dar información falsa en su Declaración Jurada, con el objeto de gozar del beneficio, quedando a lo dispuesto por la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo Cuarto: Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada y a las instancias administrativas competentes que por naturaleza de sus funciones tengan injerencia en su cumplimiento para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
FERREÑAFE
DIA 08
08 LUIS LINDAPASCA CASTILLO
GERENTE MUNICIPAL